



RESOLUCIÓN NÚMERO 607 DE

(05 de diciembre de 2023)

Por la cual se hacen nombramientos en Período de Prueba en la Planta Docente del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en el AREA MATEMATICAS del Grupo C, en el marco de las convocatorias Nos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 24, literal i) del Acuerdo 05 del 2013, "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Tecnológica-Instituto Técnico Central reportó a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) seis (6) vacantes de DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO en la Planta Docente del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria número 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 convocó a concurso de méritos para proveer empleos de docentes en Instituciones educativas públicas en educación del Distrito capital y de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, según las Convocatorias v2 de 2022 Secretaría de Educación Distrital de Bogotá – Grupo “C” _NO Rural de la CNSC surtió efectos el Concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes y Directivos Docentes de instituciones oficiales de Bogotá. Comprende vacantes definitivas ubicadas en Escuela Tecnológica - Instituto Técnico Central, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, del Capítulo X de la Resolución 7772 del 01 de diciembre de 2006 se les aplica lo dispuesto en el Estatuto de Profesionalización Docente

Que, cumplidas todas las etapas del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **RESOLUCIÓN No 12094 del 13 de septiembre de 2023, mediante el cual conformó la lista de elegibles de la OPEC No. 184857**, para el área de MATEMATICAS, no rural Grupo C, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales

Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, el nombramiento en periodo de prueba por concurso abierto para un cargo docente será hasta culminar el correspondiente año escolar, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias.

Que, en observancia de los artículos 2.2.1.1.3 y 2.4.1.123 del Decreto 1075 de 2015, este último subrogado por el Decreto 0915 de 2016, una vez el educador supere el periodo de prueba en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, adquiera los derechos de carrera en el cargo que fue nombrado, deberá ser inscrito o actualizado en el escalafón docente previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecido en los mencionados Decretos.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el elegible con título profesional diferente al título de licenciado en educación deberá acreditar, a más tardar al momento de quedar en firme la calificación de la superación del periodo de prueba, que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del capítulo 3, Título 1. Parte 4, Libro 2 del decreto 1075 de 2015. En el evento de estar cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación,

deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico.

Que, el profesional no licenciado que no acredite el requisito de formación académica antes mencionado (programa de pedagogía o título de posgrado en educación) en los estrictos términos y plazos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015 se le negará la inscripción en el escalafón docente y, en firme dicha decisión, se procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, según lo prevé el artículo 63, literal l) del Decreto-ley 1278 de 2002.

Que, conforme a lo previsto en el párrafo 4º del artículo 1º del Decreto 887 de 2023, los docentes y directivos docentes nombrados en periodo de prueba recibirán la asignación básica mensual del nivel salarial A del correspondiente grado en el escalafón en el que eventualmente serían inscritos.

Que según **RESOLUCIÓN No 12094 del 13 de septiembre de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, se adopta la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer empleos de Docentes AREA MATEMATICAS, identificado con el Código OPEC No. 184857, *en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022* de instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 2150 a 237 del Grupo “C” en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, el 30 de noviembre de 2023 se citó a reunión a los docentes y se les informó sobre la vacante a la plaza para desempeñar el cargo de acuerdo a la ubicación que tuvieron en la lista de elegibles al siguiente docente.

No.	NOMBRES	CC	AREA
1	YENNY NATALIA BENAVIDES CUERVO	1020778530	MATEMATICAS

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA en la planta de personal docente del Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a los elegibles del área **MATEMATICAS**, NO RURAL GRUPO C, que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRES	CC	AREA
1	YENNY NATALIA BENAVIDES CUERVO	1020778530	MATEMATICAS

PARÁGRAFO: Los nombramientos en periodo de prueba relacionados anteriormente, serán efectivos a partir de la fecha en que se posesionen en el nuevo cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los educadores que superen el periodo prueba en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, adquieren los derechos de carrera en el cargo que fueron nombrados y deberán ser inscritos o actualizados en el escalafón docente oficial una vez finalicen el mismo y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten, en observancia de los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes no licenciados nombrados en periodo a prueba en el artículo primero del presente acto administrativo, deberán acreditar a más tardar

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

al momento de quedar en firme la calificación de la superación del periodo de prueba, que han realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior. En el evento de estar cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberán anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de que los docentes no licenciados nombrados en periodo a prueba en el artículo primero no acrediten el requisito señalado en el artículo tercero del presente acto administrativo, se le negará la inscripción en el escalafón docente y en firme dicha decisión, armonía con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 7 decreto 2105 de 2017, se procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, según lo prevé el artículo 63, literal l) del Decreto-ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Los nombramientos en Periodo de Prueba de que trata el artículo primero, generan derechos de carrera docente, solamente una vez aprueben satisfactoriamente la evaluación de éste y sean inscritos en el escalafón docente, previo el cumplimiento de los demás requisitos Regales exigidos, expuestos en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes aquí nombrados, informándosele que dispondrán del término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la ETITC su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de este a la Coordinación de Gestión de Talento Humano, de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la ETITC.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surtirá efectos fiscales a partir de la fecha en que los docentes nombrados en periodo de prueba en el artículo primero del presente acto administrativo tomen posesión de los respectivos cargos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **05 días del mes de diciembre de 2023.**

EL RECTOR,


HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisión con evidencia electrónica:
Edgar Mauricio López Lizarazo - Secretario General
Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero
Lucibeth Blanchar Maestre - Profesional Especializado de Talento Humano

Proyección con evidencia electrónica:
Eliana Garzón – Técnico Administrativo de Talento Humano

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---